



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-102-LXII-21  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número **102/LXII/21**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66, COL. DEL PARQUE DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.**

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número **102/LXII/21** que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., 25 de Febrero de 2021

DIPUTADO SECRETARIO

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

II CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
EJUS/cmap  
05 MAR. 2021  
RECIBIDO  
14:24  
Angélica García Pompa

II CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
05 MAR. 2021  
RECIBIDO  
14:15  
2018  
Norma



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-102-LXII-21  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número **102/LXII/21**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NO. 66,  
COL. DEL PARQUE  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.**

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número **102/LXII/21** que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., 25 de Febrero de 2021

DIPUTADO SECRETARIO

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

FJUS/cmap



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 102. LXII-21  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 102/LXII/21

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

**SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se emite voto a favor de la minuta de proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III ...

### TRANSITORIOS

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE FEBRERO DE 2021

DIPUTADA PRESIDENTA

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

FJUS/cmap

9.4



NÚMERO \_\_\_\_\_

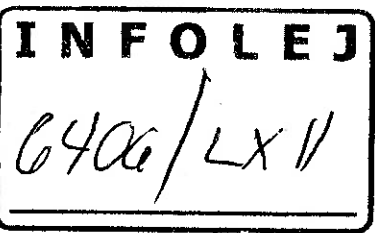
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Minuta de Acuerdo Legislativo 102/LXII/21

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Ciudadanos Diputados

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para su estudio y dictamen la minuta de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se expresan los siguientes:

Parte Expositiva

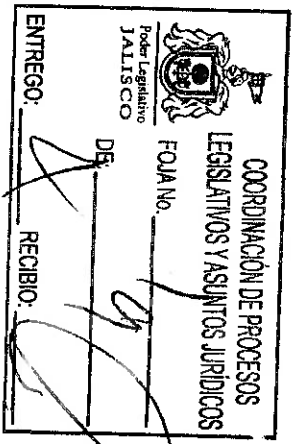
Primero. El día 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República, aprobó con 92 votos a favor el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. El día 14 de diciembre de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con 396 votos a favor el Dictamen de proyecto de Decreto por el que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

Cuarto. Este H. Congreso del Estado de Jalisco con fecha 18 de diciembre del año 2020 recibió el Oficio No.: D.G.P.L. 64-II-8-4728 de la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Cámara de Diputados con el decreto antes mencionado, y con fecha 16 de febrero de 2021 fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su estudio y la realización del dictamen correspondiente.

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales tiene a bien expresar lo siguiente:

### Parte Considerativa

#### I.- De su procedencia

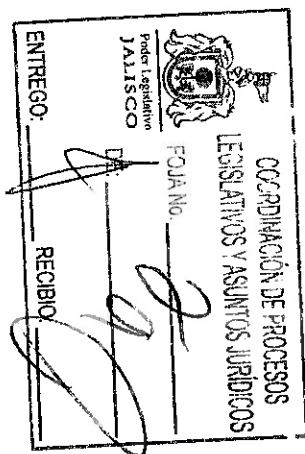
- a) Que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto en materia de la iniciativa a estudio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de nuestra Constitución Federal que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”*

- b) Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la fracción I del artículo 96 del citado cuerpo normativo, como a la letra lo establece:

*“... Artículo 96.*

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;*

*II. a la V. [...]..."*

**II. De las formalidades**

- a) La minuta de decreto es admisible en virtud de que quedaron satisfechas las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.
- b) Por lo que ve a las atribuciones de las comisiones legislativas se contemplan las consideraciones como lo dispone el artículo 102.1, 102.2, 103.1 y 145.1 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo sobre la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

En virtud de lo que nos antecede, se consideran viables los elementos de carácter formal y de su procedencia, ya que reúnen todos los requisitos de conformidad con el artículo 262.1 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en ese sentido, cabe bien entrar al estudio material de minuta al tenor de las siguientes

**CONSIDERACIONES**

A. Que de conformidad con el artículo cuarto Constitucional el artículo cuarto constitucional se reconoce desde el año 2014 que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de su nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad a través de sus autoridades competentes.

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No.
					RECIBIO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual, en su apartado establecido como derechos de los menores, estos, tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde que nacen, adquirir una nacionalidad, así como la obligación de los Estados parte de velar por su aplicación conforme a su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad lo cual conlleva a un derecho humano, por ello, es obligación del Estado mexicano tomar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, en el cual se consagra el IUS SOLI y el IUS SANGUINIS, para la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo cual, en su fracción segunda de este articulado, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora, coincide con el razonamiento vertido en el proyecto de decreto con relación a la imperante necesidad de establecer normas que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y la nacionalidad, en pleno reconocimiento a que todo Estado soberano tiene la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad

Es por ello que, somos coincidentes en que la presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuantes de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOJA No.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

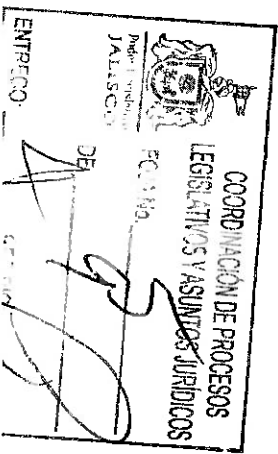
La nacionalidad es el vínculo jurídico y político a través del cual las personas se identifican con un Estado, está representa una relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. El concepto hace referencia a una postura sociológica; es decir, eslabona la pertenencia de las personas a un grupo con cultura, idioma, tradiciones, raíces históricas y valores comunes.

En el caso (ius so/i) se supone que la persona nacida en un territorio determinado es miembro del Estado a que pertenece dicho territorio, y en el segundo (ius sanguinis) se determina la nacionalidad originaria por el influjo de la sangre, debiendo tener el hijo la misma nacionalidad que sus progenitores.

Mientras el principio del ius soli se sigue en los países anglosajones y en aquellos que han experimentado durante los últimos siglos inmigraciones masivas, el principio del ius sanguinis se ha adoptado en la mayor parte de los Estados del continente europeo. De acuerdo con el diccionario de la real academia española, tus sanguini es el derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona, que se vinculan a la nacionalidad de sus ascendientes como consecuencia de su afiliación biológica o incluso adoptiva, aunque se haya nacido en el territorio de otro Estado.

Este principio, establece que un recién nacido adquiere la nacionalidad de alguno de sus padres, o de ambos, independientemente del lugar del nacimiento. Este principio guía las leyes de nacionalidad de la mayoría de los países, pues los hijos de extranjeros no son ciudadanos por el solo hecho de nacer allí.

Conforme al criterio del derecho de sangre, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos sin que interese si estos o aquellos hayan nacidos en el extranjero. A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, la redacción que hoy contempla nuestra Constitución limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero a que sean hijos de padres mexicanos o de padre





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

o madre mexicana, no solamente mexicanos por el derecho de sangre, sino que haya nacido en el territorio nacional. Por ello, la importancia de suprimir la parte normativa de la fracción II del artículo 30 constitucional que señala "nacidos en territorio nacional".

B. México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé en sus artículos 7° y 8°, los derechos de los menores a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, tener una nacionalidad; así como la obligación del Estado de velar por la aplicación de tales derechos conforme a la legislación nacional y los instrumentos internacionales respectivos, sobre todo cuando de otro modo el niño estuviera en riesgo de quedarse sin nacionalidad.

Así también es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 21 7-A de 10 de diciembre de 1948, bajo el preámbulo por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos y las instituciones, promuevan el respeto a los derechos humanos y libertades.

En este sentido, expresan en sus artículos 1° y 2° que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, además de contar con los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo, en su artículo 15 expresa el derecho humano de contar con una nacionalidad. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A de 16 de diciembre de 1966, reconoce que los derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Al respecto su artículo 24 establece que, todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del

6

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Estado; tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

C. Contar con una nacionalidad es un derecho humano, el derecho a la identidad y se encuentra reconocido en nuestra constitución. Por lo tanto, el Estado mexicano, debe garantizarlo y promoverlo, y para ello, debe establecer las normas necesarias para su cumplimiento, así pues, manifestamos la afinidad con los razonamientos expuestos en el proyecto de Decreto que nos ocupa, al garantizar la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, y en consecuencia permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores. Prohibir lo anterior transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, una nacionalidad, lo que les impide el ejercicio pleno de otros derechos humanos.

### Parte Resolutiva

Este órgano coincide con la minuta de proyecto de decreto y considera que es procedente lo planteado, toda vez que la presente reforma constitucional ampliará los derechos de quienes nacidos en el extranjero se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Esta disposición constitucional evitará que cualquier descendiente de mexicano, ante los vaivenes de los actuares de otros países, se vea en algún momento privado del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 96, fracción I, 101, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de:

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad

ENTREGO:	
RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Acuerdo Legislativo

**QUE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se emite voto a favor de la minuta de proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Se **reforma** la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I ...

**II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III ...

### TRANSITORIOS

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

ENTREGO:		FECHA:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco. 24 de Febrero de 2021

Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Dip. Claudia Murguía Torres  
Presidenta

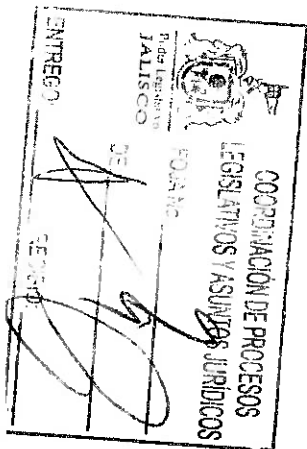
Dip. Ismael Espanta Tejeda  
Secretario

Dip. Salvador Caro Cabrera  
Vocal

Dip. Mariana Fernández Ramírez  
Vocal

Dip. Héctor Pizano Ramos  
Vocal

Dip. Adenawer González Fierros  
Vocal



La presente hoja corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que emite voto a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.